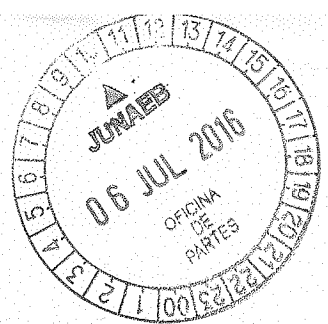


GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°270 DE 2015 DE JUNAEB, QUE MODIFICÓ RESOLUCIÓN N°209 DEL AÑO 2014 Y QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL SENTIDO QUE INDICA

22 MAR. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 468

SANTIAGO, 8 de marzo de 2016.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, del año 1968 que aprueba el reglamento general de Junaeb; en el Decreto Ley N° 180 del año 1973, que declara en receso el Consejo de Junaeb cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la resolución exenta N° 209, de 2014 de Junaeb, que establece normas que regulan el Programa de Becas de Mantención para la educación superior y en la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase resolución exenta N° 270, de 2015, de Junaeb, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la educación superior, en el sentido que se detalla a continuación:

1. Reemplácese el texto del artículo 20° por el siguiente: "Se concederá bajo la denominación de Beneficio para estudiantes de educación superior Patagonia Aysén, una subvención que otorga el Estado, para estudiantes que cursen estudios superiores, dentro o fuera de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y que cumplan con los requisitos más adelante detallados.
La subvención en dinero no constituye remuneración ni renta y posee tres asignaciones, una de mantención, una de alimentación y otra de traslado, que otorga la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas para el mantenimiento de hasta 2.213 estudiantes y que representa un presupuesto de M\$ 5.092.395 para el año 2016."
2. Agréguese el siguiente literal n), al artículo 21°: "Evaluar posibles modificaciones a las fechas consignadas en el manual de procedimiento."
3. Reemplácese el texto del literal c), del artículo 23°, por el siguiente: "Asignar el beneficio a aquellos estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos."



4. Reemplácese el texto del literal f), del artículo 23°, por el siguiente: "Analizar y asignar solicitudes y peticiones especiales, correspondiente al 2.2% de cupos regionales."
5. Reemplácese el texto del literal j), del artículo 23°, por el siguiente: "Proponer anualmente, en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa del beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución."
6. Agréguese al artículo 23°, el siguiente literal m): "Validar localidades aisladas de la región, para resolver los casos de estudiantes que presentan domicilio familiar y de estudios en la misma comuna, a partir de base de datos remitida desde la Dirección Nacional."
7. Reemplácese el texto del numeral 3, del punto 1 del artículo 24°, por el siguiente: "Certificado acreditación de residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y la localidad, otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia; o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente."
8. Reemplácese el texto del numeral 8, del punto 1 del artículo 24°, por el siguiente: "Documentación que acredite información referente a dimensión factores de riesgo: enfermedades catastróficas en caso que corresponda – stress familiar en caso que corresponda – discapacidad en caso que corresponda - déficit de apoyo en caso que corresponda, contemplada en el manual de procedimientos."
9. Reemplácese el texto del literal c), del punto 2 del artículo 24°, por el siguiente: "Aprobar el 70% de la carga académica del período académico anual anterior. El porcentaje de aprobación antes señalado, dice relación con los ramos efectivamente cursados, quedando excluidos para la ponderación aquellas asignaturas homologadas o convalidadas."
10. Reemplácese el texto del numeral 1, del punto 2 del artículo 24°, por el siguiente: "Certificado acreditación de residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y la localidad otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente."
11. Reemplácese el texto del numeral 7, del punto 2 del artículo 24°, por el siguiente: "Documentación que acredite información referente a dimensión factores de riesgo: enfermedades catastróficas en caso que corresponda—stress familiar en caso que corresponda – discapacidad en caso que corresponda - déficit de apoyo en caso que corresponda, contemplada en el manual de procedimientos."
12. Reemplácese, el texto del párrafo siguiente al numeral 8, del punto 2, del artículo 24°, por el siguiente: "Podrán postular a los beneficios en años sucesivos, aquellos estudiantes que residen en la comuna de Coyhaique y que al proceso 2015-2016 sean titulados o egresados de Bachillerato impartido por instituciones de educación superior en la región de Aysén, para efectos de continuar su trayectoria educacional en una carrera profesional."
13. Agréguese, en el literal a) del artículo 25°, la siguiente frase final: "El porcentaje de aprobación antes señalado, dice relación con los ramos efectivamente cursados, quedando excluidos para la ponderación aquellas asignaturas homologadas o convalidadas."
14. Reemplácese, el texto del numeral 1) del artículo 25, por el siguiente: "Certificado acreditación de residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y la localidad otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración

jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia, o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente."

15. Reemplácese, en el inciso final del artículo 26°, el año 2015 por: "año 2016".
16. Agréguese, en el artículo 27, el siguiente literal d): Programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros: máximo de un año (dos semestres):"
17. Agréguese, en el artículo 27, el siguiente inciso final: "En los programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final y como periodo de uso del beneficio para la contabilización de duración máxima, los semestre cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final. Las prácticas profesionales o prácticas laborales se considerarán dentro de la duración de la carrera, siempre que sean parte de la malla curricular."
18. Elimínese frase final del literal c) del artículo 30°.
19. Reemplácese el texto del artículo 31° por el siguiente: **"DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TECNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL.** Corresponde aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

En el sistema informático se debe mantener el año de ingreso a la carrera técnica o programa de formación inicial, y se debe consignar el nombre, institución de educación superior y duración de la carrera final.

En los siguientes casos se deberá adjuntar a la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente la continuidad de estudios sin titulación u obtención de grado académico, sólo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado:

- Carrera técnica que mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica.
- Programa de formación inicial que contemple la continuidad de estudios o la elección de carrera final dentro de su malla de estudios, sin otorgar título o grado académico.

En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio. En estos casos se permitirá la suspensión durante el año académico por continuidad de estudios, congelándose así también, los pagos del beneficio por el periodo que reste de la entrega del mismo, se ingresará en el sistema informático el estado de suspensión del semestre que corresponda (suspensión primer semestre, suspensión segundo semestre o suspensión anual) descontándose al momento de la reactivación los meses cancelados durante el periodo de suspensión y se deberá consignar en el sistema informático la suspensión bajo el criterio continuidad de estudios (criterio 2.6. Dificultad para realizar continuidad de carrera técnica o programa de

formación inicial a carrera profesional), dejando constancia en la resolución exenta de suspensión que emita el director regional que el motivo de la suspensión es la continuidad de estudios. Si el estudiante se cambia a otra Institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal. En el caso que la carrera del estudiante mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica, se deberá adjuntar en la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente esta situación, solo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado.

La continuidad de la beca para carreras técnico a profesional será resuelta por la Comisión, decisión que se formalizara mediante resolución exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."

20. Agréguese, al inciso primero del artículo 33°, la siguiente frase final: "Del mismo modo, el Beneficio Patagonia Aysén no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que cursen carreras de postgrados."
21. Reemplácese el texto inciso segundo del artículo 35°, por el siguiente: "Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$800.000 anuales, que no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación distribuida en hasta 10 cuotas mensuales durante el año lectivo, con una cobertura para el año 2016 no superior a 1.726 estudiantes y que representa un presupuesto total hasta de **M\$ 1.380.800.**"
22. Reemplácese el texto del literal b) del artículo 36° por el siguiente: "Establecer los procedimientos para la asignación, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de institución de educación superior, continuidad de carrera técnica o programa de formación inicial a carrera profesional, y/o término anticipado del beneficio;"
23. Reemplácese el texto del literal i), del artículo 36°, por el siguiente: "Formalizar mediante resolución exenta la asignación, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de institución de educación superior, continuidad de carrera técnica o programa de formación inicial a carrera profesional, y/o término anticipado del beneficio;"
24. Reemplácese el texto inciso primero del artículo 37°, por el siguiente: "**DE LA ASIGNACIÓN:** El beneficio será otorgado por una comisión denominada "Comisión Regional Beneficio Magallanes", en adelante "la Comisión", entidad que estará conformada por el Intendente de la región de Magallanes y Antártica Chilena o su representante; Secretario Regional Ministerial de Educación de la región de Magallanes y Antártica Chilena o su representante; y por el Director Regional de la Junaeb de la región de Magallanes y Antártica Chilena y/o el profesional que éste designe."
25. Reemplácese el texto del numeral 5), del artículo 39°, por el siguiente: "Acreditar ingresos per cápita hasta el tercer quintil de la región, esto es, hasta \$275.015."
26. Reemplácese el texto del literal b) del artículo 39°, por el siguiente: "Certificado que acredite ponderación en PSU o PSU rendida según sea el caso o impresión de pantalla de la página oficial de DEMRE donde se individualice claramente al postulante y los puntajes obtenidos en la PSU."
27. Reemplácese el texto del numeral 4, del título Cohorte año 2013 y años posteriores, del artículo 40°, por el siguiente: "Acreditar ingresos per cápita hasta el tercer quintil de la región, esto es, hasta \$275.015."
28. Agreguese al final del artículo 40°, los siguientes incisos: "Podrán solicitar la renovación de cada beneficio por cambio de carrera y/o institución de educación superior, aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones:



- Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por problemas vocacionales.
- Estudiantes que llevando hasta el tercer año de estudios se vean impedidos de continuar una carrera por razones de salud.
- Estudiantes beneficiarios que durante su primer año convalidan ramos y se cambian a otra casa de estudios para cursar la misma carrera.

Los cambios de carrera y/o de institución de educación superior, serán resueltos por la Dirección Regional de Magallanes, cuya decisión se formalizará mediante resolución exenta.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."

29. Agréguese, en el artículo 43°, el siguiente literal d): "Programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros: máximo de un año (2 semestres)."
30. Agréguese el siguiente inciso final al artículo 43°: "En los programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final y como período de uso del beneficio para la contabilización de duración máxima, los semestre cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final."
31. Agréguese el siguiente inciso final al artículo 44°: "El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."

32. Reemplácese el texto del artículo 45°, por el siguiente: **"DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERA TÉCNICA O PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL A CARRERA PROFESIONAL:**

Corresponde aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

En Sinab se debe mantener el año de ingreso a la carrera técnica o programa de formación inicial, y se debe consignar el nombre, institución de educación superior y duración de la carrera final.

En los siguientes casos se deberá adjuntar a la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente la continuidad de estudios sin titulación u obtención de grado académico, sólo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado:

- Carrera técnica que mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica.
- Programa de formación inicial que contemple la continuidad de estudios o la elección de carrera final dentro de su malla de estudios, sin otorgar título o grado académico.

En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (dos semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio. En estos casos se permitirá la suspensión durante el año académico por continuidad de estudios, congelándose así también, los pagos del beneficio

por el periodo que reste de la entrega del mismo, se ingresará en Sinab el estado de Suspensión del semestre que corresponda (suspensión primer semestre, suspensión segundo semestre o suspensión anual) descontándose al momento de la reactivación los meses cancelados durante el periodo de suspensión y se deberá consignar en Sinab la suspensión bajo el criterio continuidad de estudios, dejando constancia en la resolución exenta de suspensión que emita el Director Regional que el motivo de la suspensión es la continuidad de estudios. Si el estudiante se cambia a otra institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."

33. Reemplácese el texto del inciso final del artículo 46°, por el siguiente: "Las supresiones podrán ser presentadas a la Comisión, en virtud de la propuesta que efectúe la Unidad de Becas Dirección Regional de Magallanes, con todos los antecedentes proporcionados por el estudiante y la institución de educación superior donde se encuentre matriculado. La supresión del beneficio será responsabilidad del Director Regional de Junaeb y se formalizará mediante resolución exenta de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena."
34. Reemplácese texto de inciso segundo y tercero, del artículo 49°, por el siguiente: "Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$130.000 mensual que no constituirá remuneración ni renta.
La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación por hasta 10 cuotas mensuales, con una cobertura para el año 2016 no superior a 1.538 estudiantes y que representa un presupuesto total de hasta **M\$1.999.400.**"
35. Reemplácese el texto del literal g), del artículo 50°, por el siguiente: "Proponer anualmente, en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa del beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución."
36. Agréguese al artículo 50° el siguiente literal: "(k) Evaluar la posible modificación de las fechas de calendario."
37. Agréguese al artículo 52°, en lo que corresponde a las funciones de la Comisión, el siguiente literal: " l) Validar localidades aisladas de la región, para resolver los casos de estudiantes que presentan domicilio familiar y de estudios en la misma comuna, a partir de base de datos remitida desde la Dirección Nacional."
38. Reemplácese en el artículo 53° las referencias al año 2014 por el año 2015.
39. Reemplácese el texto del numeral 4, del punto 1 del artículo 53°, por el siguiente: "Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por junta de vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente.
40. Reemplácese el texto del numeral 10, del punto 1 del artículo 53°, por el siguiente: "Documentación que acredite información referente a dimensión factores de riesgo: enfermedades catastróficas en caso que corresponda – stress familiar en caso que corresponda – discapacidad en caso que corresponda - déficit de apoyo en caso que corresponda."
41. Reemplácese el texto del numeral 3, del punto 2 del artículo 53°, por el siguiente: "Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del municipio correspondiente, declaración

jurada otorgada ante notario, certificado otorgado por junta de vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente.”.

42. Reemplácese el texto del numeral 9, del punto 2 del artículo 53°, por el siguiente: “Documentación que acredite información referente a dimensión factores de riesgo: enfermedades catastróficas en caso que corresponda – stress familiar en caso que corresponda – discapacidad en caso que corresponda - déficit de apoyo en caso que corresponda.”
43. Reemplácese el texto del numeral 2, del artículo 54°, por el siguiente: “Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente, declaración jurada otorgada ante notario, certificado otorgado por junta de vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente.”
44. Agréguese al artículo 56°, el siguiente inciso final: “Aquellos estudiantes que suspendan el beneficio y se cambien de carrera por motivos vocacionales aun cuando no cumplan con el 70 % de aprobación curricular, podrán renovar el beneficio en el proceso inmediatamente siguiente.”
45. Agréguese al artículo 57° la siguiente viñeta final: “Programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros: máximo de un año (2 semestres).”
46. Reemplácese el texto del inciso segundo y tercero, del artículo 57°, por el siguiente: “Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde que el sujeto beneficiario ingreso a la educación superior y no en base al proceso en que se le asignó el beneficio, la institución de educación superior informará duración de la carrera. Sin embargo, no se considerarán dentro del cálculo de duración máxima los periodos de suspensión autorizados por Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, ni los periodos de no estudio o congelación acreditados por la instituciones de educación superior previos a la obtención del beneficio.

En los programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final y como periodo de uso del beneficio para la contabilización de duración máxima, los semestre cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final. Las prácticas profesionales o prácticas laborales se considerarán dentro de la duración de la carrera, siempre que sean parte de la malla curricular.”
47. Agréguese al artículo 58, el siguiente inciso final: “Aquellos estudiantes que suspendan el beneficio por motivos vocacionales aun cuando no cumplan con el 70 % de aprobación curricular, podrán renovar el beneficio en el proceso inmediatamente siguiente.”
48. Reemplácese el texto del artículo 60°, por el siguiente: **DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL.** Corresponde aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando

cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

En el sistema informático se debe mantener el año de ingreso a la carrera técnica o programa de formación inicial, y se debe consignar el nombre, institución de educación superior y duración de la carrera final.

En los siguientes casos se deberá adjuntar a la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente la continuidad de estudios sin titulación u obtención de grado académico, sólo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado:

- Carrera técnica que mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica.
- Programa de formación inicial que contemple la continuidad de estudios o la elección de carrera final dentro de su malla de estudios, sin otorgar título o grado académico.

En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio. En estos casos se permitirá la suspensión durante el año académico por continuidad de estudios, congelándose así también, los pagos del beneficio por el periodo que reste de la entrega del mismo, se ingresará en el sistema informático el estado de suspensión del semestre que corresponda (suspensión primer semestre, suspensión segundo semestre o suspensión anual) descontándose al momento de la reactivación los meses cancelados durante el periodo de suspensión y se deberá consignar en el sistema informático la suspensión bajo el criterio continuidad de estudios (criterio 2.6. Dificultad para realizar continuidad de carrera técnica o programa de formación inicial a carrera profesional), dejando constancia en la resolución exenta de suspensión que emita el director regional que el motivo de la suspensión es la continuidad de estudios. Si el estudiante se cambia a otra institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal. En el caso que la carrera del estudiante mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica, se deberá adjuntar en la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente esta situación, solo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado.

El estudiante beneficiario que curse estudios profesionales en una institución de educación superior que contempla la posibilidad de obtener una titulación intermedia de nivel técnico, podrá optar a aquella sin perder la beca.

La continuidad de la beca para carreras técnico a profesional será resuelta por la Comisión, cuya decisión que se formalizara mediante resolución exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."

49. Agréguese al inciso primero del artículo 62°, la siguiente frase final: "Del mismo modo, el Beneficio Aysén no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que cursen carreras de postgrados."

50. Reemplácese el texto del inciso segundo, del artículo 66°, por el siguiente: "La postulación deberá ser realizada a través del portal web www.junaeb.cl , siendo requisito que realicen formalmente la solicitud a través de este medio y presenten los antecedentes allí requeridos."
51. Elimínese inciso final del artículo 72°.
52. Reemplácese el texto del numeral segundo, del artículo 74°, por el siguiente: "Pagar el beneficio a los estudiantes de acuerdo a la verificación previa del cumplimiento de los requisitos contemplados para cada tramo en los artículos anteriores".
53. Reemplácese el texto del numeral cuarto, del artículo 74°, por el siguiente: "Publicar los resultados de la asignación en la página web de JUNAEB.
54. Reemplácese el texto del literal b), del artículo 76°, por el siguiente: "Confirmar la condición de alumno regular de los estudiantes que postulan y renuevan el Beneficio a través del portal web www.junaeb.cl."
55. Reemplácese el texto del literal d), del artículo 76°, por el siguiente: "Entregar información al estudiante respecto a la asignación realizada por JUNAEB."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER GOBIERNO TRANSPARENTE.


CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL (TP)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS.

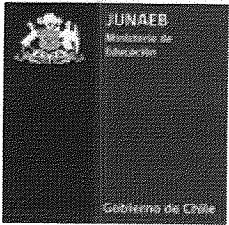
Distribución:

- Depto. Gestión de Personas
- Dirección Nacional
- Departamento de Asesoría Jurídica.
- Depto. Gestión de Recursos
- Depto. de Becas
- Depto. de Alimentación Escolar
- Oficina de Partes

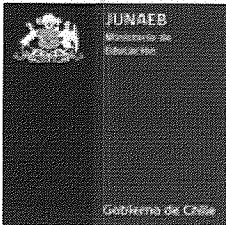


RDM/MAR/MKB/JGG/MVC/LVB/EGP



 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001	REGISTRO	Nº
	OFICIO	Santiago, 09/03/2016
		MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

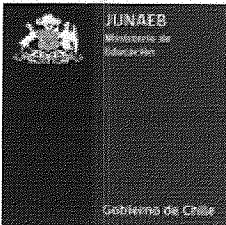
Art	Regulación Vigente	Regulación año 2016
20	“Se concederá bajo la denominación de Beneficio para estudiantes de educación superior Patagonia Aysén, una subvención que otorga el Estado, para estudiantes que cursen estudios superiores, dentro o fuera de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y que cumplan con los requisitos más adelante detallados. La subvención en dinero no constituye remuneración ni renta y posee tres asignaciones, una de mantención, una de alimentación y otra de traslado, que otorga JUNAEB para el mantenimiento de hasta 2.267 estudiantes y que representa un presupuesto de M\$ 5.216.055 para el año 2015.”	Reemplácese el texto del inciso 2° del artículo 20° por el siguiente: “La subvención en dinero no constituye remuneración ni renta y posee tres asignaciones, una de mantención, una de alimentación y otra de traslado, que otorga la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas para el mantenimiento de hasta 2.213 estudiantes y que representa un presupuesto de M\$ 5.092.395 para el año 2016.”
21		Agréguese al artículo 21° el siguiente literal n): “Evaluar posibles modificaciones a las fechas consignadas en el manual de procedimiento”.
23	“c) Confeccionar una nómina oficial de los estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos exigidos.”	Reemplácese el texto del literal c), del artículo 23°, por el siguiente: “Asignar el beneficio a aquellos estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos.”
23	“Analizar y asignar solicitudes y peticiones especiales, correspondiente al 1% de cupos regionales.”	Reemplácese el texto del literal f), del artículo 23°, por el siguiente: “Analizar y asignar solicitudes y peticiones especiales, correspondiente al 2.2% de cupos regionales.”
23	“Proponer anualmente, en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa del beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento.”	Reemplácese el texto del literal j), del artículo 23°, por el siguiente: “Proponer anualmente, en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa del beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución.”
23		Agreguese el siguiente literal m), al artículo 23°: “Validar localidades aisladas de la región, para resolver los casos de estudiantes que presentan domicilio familiar y de estudios en la misma comuna, a partir de base de datos remitida desde la Dirección Nacional.”
24	“Certificado otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia; o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite la residencia familiar.”	Reemplácese el texto del numeral 3, del punto 1 del artículo 24°, por el siguiente: “Certificado acreditación de residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y la localidad, otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia; o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente.”
24	“Documentación que acredite información referente a Dimensión Factores de Riesgo: Enfermedades Catastróficas en caso que corresponda–Stress Familiar en caso que corresponda –Déficit de Apoyo en caso que corresponda, contemplada en el Manual de Procedimientos.”	Reemplácese el texto del numeral 8, del punto 1 del artículo 24°, por el siguiente: “Documentación que acredite información referente a dimensión factores de riesgo: enfermedades catastróficas en caso que corresponda–stress familiar en caso que corresponda –discapacidad en caso que corresponda - déficit de apoyo en caso que corresponda, contemplada en el manual de procedimientos.”

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001	REGISTRO	Nº
	OFICIO	Santiago, 09/03/2016
		MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

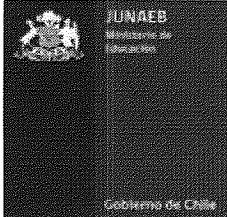
24	"Aprobar el 70% de la carga académica del período académico anual anterior."	Reemplácese el texto del literal c), del punto 2 del artículo 24°, por el siguiente: "Aprobar el 70% de la carga académica del período académico anual anterior. El porcentaje de aprobación antes señalado, dice relación con los ramos efectivamente cursados, quedando excluidos para la ponderación aquellas asignaturas homologadas o convalidadas. "
24	"Certificado otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite residencia familiar."	Reemplácese el texto del numeral 1, del punto 2 del artículo 24°, por el siguiente: " Certificado acreditación de residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y la localidad otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente."
24	"Documentación que acredite información referente a Dimensión Factores de Riesgo: Enfermedades Catastróficas en caso que corresponda–Stress Familiar en caso que corresponda–Déficit de Apoyo en caso que corresponda, contemplada en el Manual de Procedimientos."	Reemplácese el texto del numeral 7, del punto 2 del artículo 24°, por el siguiente: "Documentación que acredite información referente a dimensión factores de riesgo: enfermedades catastróficas en caso que corresponda–stress familiar en caso que corresponda – discapacidad en caso que corresponda - déficit de apoyo en caso que corresponda, contemplada en el manual de procedimientos"
24	"Podrán postular a los beneficios en años sucesivos, aquellos estudiantes que residen en la comuna de Coyhaique y que al proceso 2014-2015 sean titulados o egresados de Bachillerato impartido por Instituciones de Educación Superior en la Región de Aysén, para efectos de continuar su trayectoria educacional en una carrera profesional."	Reemplácese, el texto del párrafo siguiente al numeral 8, del punto 2, del artículo 24°, por el siguiente: "Podrán postular a los beneficios en años sucesivos, aquellos estudiantes que residen en la comuna de Coyhaique y que al proceso 2015-2016 sean titulados o egresados de Bachillerato impartido por instituciones de educación superior en la región de Aysén, para efectos de continuar su trayectoria educacional en una carrera profesional."
25		Agréguese, en el literal a) del artículo 25°, la siguiente frase final: "El porcentaje de aprobación antes señalado, dice relación con los ramos efectivamente cursados, quedando excluidos para la ponderación aquellas asignaturas homologadas o convalidadas."
25	"Certificado otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite residencia familiar."	Reemplácese, el texto del numeral 1 del artículo 25, por el siguiente: " Certificado acreditación de residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y la localidad otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia, o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente."
26	"La Dirección Regional de Aysén una vez que reciba la información antes descrita procederá a través del sistema informático a actualizar el estado informado por la institución de educación superior procediendo a suspender el pago a aquellos estudiantes que no continúen sus estudios en el segundo semestre del año 2015 de	Reemplácese, en el inciso final del artículo 26°, el año 2015 por: " año 2016 ".

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001	REGISTRO	Nº
	OFICIO	Santiago, 09/03/2016
		MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

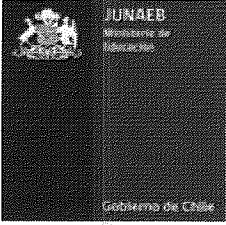
	conformidad a lo informado por las Instituciones de Educación Superior.”	
27		Agréguese, en el artículo 27, el siguiente literal d): Programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros: máximo de un año (dos semestres):”
27		Agréguese, en el artículo 27, el siguiente inciso final: “En los programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final y como periodo de uso del beneficio para la contabilización de duración máxima, los semestre cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final. Las prácticas profesionales o prácticas laborales se considerarán dentro de la duración de la carrera, siempre que sean parte de la malla curricular.”.
30	El formulario de reactivación deberá ser ingresado al sistema informático directamente por las Gobernaciones. Deberá registrarse en el formulario electrónico en el campo Observación el icono Reactivante en los plazos establecidos en el calendario anual.	Elimínese frase final del literal c) del artículo 30°.
31	“DE LA CONTINUIDAD DE LA BECA PARA CARRERAS TÉCNICO- PROFESIONAL: Se otorgará continuidad del beneficio por dos años de extensión, sólo aquellos/as becados que terminando sus estudios técnicos prosigan, al semestre o año siguiente, con una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Ejemplo: Técnico en Computación que continúa con Ingeniería en Informática. Para acogerse a esta posibilidad, el estudiante deberá presentar el Certificado de Titulación, realizando el proceso de renovación en los plazos establecidos en el Calendario Anual de la Beca, ante el Departamento Social de la Gobernación Provincial correspondiente al lugar de residencia familiar del beneficiario que remitirá la solicitud a la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén a través del conducto regular, adjuntando el formulario y los antecedentes de la solicitud. En el evento que una Institución de Educación Superior contemple la posibilidad de efectuar la continuidad de estudios desde una carrera técnica a una carrea profesional, sin mediar titulación de la primera, el estudiante deberá presentar documento emitido por la Institución de Educación Superior firmado por autoridad competente donde conste dicha situación. En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la Suspensión del beneficio.	Reemplácese el texto del artículo 31° por el siguiente: “DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TECNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL. Corresponde aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora. En el sistema informático se debe mantener el año de ingreso a la carrera técnica o programa de formación inicial, y se debe consignar el nombre, institución de educación superior y duración de la carrera final. En los siguientes casos se deberá adjuntar a la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente la continuidad de estudios sin titulación u obtención de grado académico, sólo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado: Carrera técnica que mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica.

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001	REGISTRO	Nº
	OFICIO	Santiago, 09/03/2016
		MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

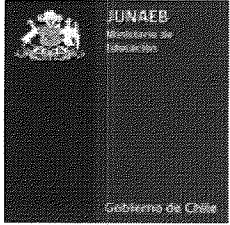
	El estudiante beneficiario que curse estudios profesionales en una Institución de Educación Superior que contempla la posibilidad de obtener una titulación intermedia de nivel técnico, podrá optar a aquella sin perder la beca. La continuidad de la beca para carreras técnico a profesional será resuelta por la Comisión Regional, decisión que se formalizara mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén. El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.”	Programa de formación inicial que contemple la continuidad de estudios o la elección de carrera final dentro de su malla de estudios, sin otorgar título o grado académico. En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio. En estos casos se permitirá la suspensión durante el año académico por continuidad de estudios, congelándose así también, los pagos del beneficio por el periodo que reste de la entrega del mismo, se ingresará en el sistema informático el estado de suspensión del semestre que corresponda (suspensión primer semestre, suspensión segundo semestre o suspensión anual) descontándose al momento de la reactivación los meses cancelados durante el periodo de suspensión y se deberá consignar en el sistema informático la suspensión bajo el criterio continuidad de estudios (criterio 2.6. Dificultad para realizar continuidad de carrera técnica o programa de formación inicial a carrera profesional), dejando constancia en la resolución exenta de suspensión que emita el director regional que el motivo de la suspensión es la continuidad de estudios. Si el estudiante se cambia a otra Institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal. En el caso que la carrera del estudiante mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica, se deberá adjuntar en la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente esta situación, solo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado. La continuidad de la beca para carreras técnico a profesional será resuelta por la Comisión, decisión que se formalizara mediante resolución exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén. El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio.”
33	“El Beneficio Beca Patagonia Aysén, no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.”	Agréguese, al inciso primero del artículo 33°, la siguiente frase final: “Del mismo modo, el Beneficio Patagonia Aysén no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que cursen carreras de postgrados.”
35	“Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$80.000 mensuales, que no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación distribuida en hasta 10 cuotas mensuales durante el año lectivo, con una cobertura para el año 2015 no superior a 1.500 estudiantes y que representa un presupuesto total hasta de M\$ 1.200.000.”	Reemplácese el texto inciso segundo del artículo 35°, por el siguiente: “Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$800.000 anuales, que no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación distribuida en hasta 10 cuotas mensuales durante el año lectivo, con una cobertura para el año 2016 no superior a 1.726

		REGISTRO	Nº
			Santiago, 09/03/2016
		OFICIO	MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

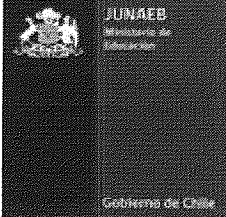
		estudiantes y que representa un presupuesto total hasta de M\$ 1.380.800.”
36	“Establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidad de carrera técnica a carrera profesional o término anticipado del beneficio.”	Reemplácese el texto del literal b) del artículo 36° por el siguiente: “Establecer los procedimientos para la asignación, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de institución de educación superior, continuidad de carrera técnica o programa de formación inicial a carrera profesional , y/o término anticipado del beneficio;”
36	“Formalizar mediante Resolución Exenta la concesión, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidad de carrera técnica a carrera profesional o término anticipado del beneficio;”	Reemplácese el texto del literal i), del artículo 36°, por el siguiente: “Formalizar mediante resolución exenta la asignación, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de institución de educación superior, continuidad de carrera técnica o programa de formación inicial a carrera profesional , y/o término anticipado del beneficio;”.
37	“DE LA ASIGNACIÓN:El beneficio será otorgado por una comisión denominada “Comisión Regional Beneficio Magallanes”, en adelante “la Comisión”, entidad que estará conformada por el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena o su representante; Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena o su representante; por el Director Regional de la JUNAEB de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y/o el profesional que éste designe; y el Jefe del Departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB y/o el profesional que éste designe.”	Reemplácese el texto inciso primero del artículo 37°, por el siguiente: “DE LA ASIGNACIÓN: El beneficio será otorgado por una comisión denominada “Comisión Regional Beneficio Magallanes”, en adelante “la Comisión”, entidad que estará conformada por el Intendente de la región de Magallanes y Antártica Chilena o su representante; Secretario Regional Ministerial de Educación de la región de Magallanes y Antártica Chilena o su representante; y por el Director Regional de la Junaeb de la región de Magallanes y Antártica Chilena y/o el profesional que éste designe.”
39	“Acreditar ingresos per cápita hasta el tercer quintil de la región.”	Reemplácese el texto del numeral 5, del artículo 39°, por el siguiente: “Acreditar ingresos per cápita hasta el tercer quintil de la región, esto es, hasta \$275.015.”
39	“Certificado que acredite ponderación en PSU o PSU rendida según sea el caso.”	Reemplácese el texto del literal b del artículo 39°, por el siguiente: “Certificado que acredite ponderación en PSU o PSU rendida según sea el caso o impresión de pantalla de la página oficial de DEMRE donde se individualice claramente al postulante y los puntajes obtenido en la PSU.”
40	“Acreditar ingresos per cápita hasta el tercer quintil de la región, esto es, hasta \$ 261.959.”	Reemplácese el texto del numeral 4, del título Cohorte año 2013 y años posteriores, del artículo 40°, por el siguiente: “Acreditar ingresos per cápita hasta el tercer quintil de la región, esto es, hasta \$275.015.”
40		Agreguese al final del artículo 40°, los siguientes incisos: “Podrán solicitar la renovación de cada beneficio por cambio de carrera y/o institución de educación superior, aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones: Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por problemas vocacionales. Estudiantes que llevando hasta el tercer año de estudios se vean impedidos de continuar una carrera por razones de salud. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año convalidan ramos y se cambian a otra casa de estudios para cursar la misma carrera.

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001		REGISTRO	Nº
			Santiago, 09/03/2016
		OFICIO	MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

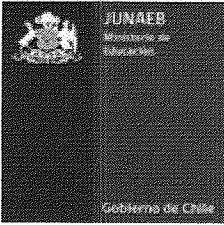
		Los cambios de carrera y/o de institución de educación superior, serán resueltos por la Dirección Regional de Magallanes, cuya decisión se formalizará mediante resolución exenta. El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."
43		Agréguese, en el artículo 43°, el siguiente literal d): "Programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros: máximo de un año (2 semestres)."
43		Agréguese el siguiente inciso final al artículo 43°: "En los programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final y como período de uso del beneficio para la contabilización de duración máxima, los semestre cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final."
44		Agréguese el siguiente inciso final al artículo 44°:" El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."
45	"DE LA REACTIVACIÓN: Sólo al momento de cumplirse el plazo de suspensión ingresada a solicitud del estudiante, se debe realizar el proceso de renovación del beneficio registrando en el SINAB el Estado de Excepción de "Reactivante", dentro de los plazos establecidos en el Calendario Anual en la etapa de renovación anual y/o segundo semestre según corresponda. No se concederá antes de cumplirse el período de suspensión autorizado."	Reemplácese el texto del artículo 45°, por el siguiente: "DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERA TÉCNICA O PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL A CARRERA PROFESIONAL: Corresponde aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora. En Sinab se debe mantener el año de ingreso a la carrera técnica o programa de formación inicial, y se debe consignar el nombre, institución de educación superior y duración de la carrera final. En los siguientes casos se deberá adjuntar a la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente la continuidad de estudios sin titulación u obtención de grado académico, sólo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado: Carrera técnica que mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica.

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001		REGISTRO	Nº
			Santiago, 09/03/2016
		OFICIO	MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

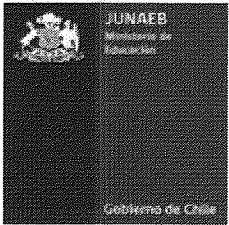
		Programa de formación inicial que contemple la continuidad de estudios o la elección de carrera final dentro de su malla de estudios, sin otorgar título o grado académico. En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (dos semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio. En estos casos se permitirá la suspensión durante el año académico por continuidad de estudios, congelándose así también, los pagos del beneficio por el periodo que reste de la entrega del mismo, se ingresará en Sinab el estado de Suspensión del semestre que corresponda (suspensión primer semestre, suspensión segundo semestre o suspensión anual) descontándose al momento de la reactivación los meses cancelados durante el periodo de suspensión y se deberá consignar en Sinab la suspensión bajo el criterio continuidad de estudios, dejando constancia en la resolución exenta de suspensión que emita el Director Regional que el motivo de la suspensión es la continuidad de estudios. Si el estudiante se cambia a otra institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal. El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."
46	"Las supresiones serán resueltas por la Comisión Regional, en virtud de la propuesta que efectúe la Unidad de Becas Dirección Regional de Magallanes, con todos los antecedentes proporcionados por el estudiante y la Institución de Educación Superior donde se encuentre matriculado, decisión que se formalizará mediante resolución exenta emitida por la Dirección Regional de Magallanes."	Reemplácese el texto del inciso final del artículo 46°, por el siguiente: "Las supresiones podrán ser presentadas a la Comisión, en virtud de la propuesta que efectúe la Unidad de Becas Dirección Regional de Magallanes, con todos los antecedentes proporcionados por el estudiante y la institución de educación superior donde se encuentre matriculado. La supresión del beneficio será responsabilidad del Director Regional de Junaeb y se formalizará mediante resolución exenta de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena."
49	"Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$100.000 mensual que no constituirá remuneración ni renta. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación por hasta 10 cuotas mensuales, con una cobertura para el año 2015 no superior a 1.500 estudiantes y que representa un presupuesto total de hasta M\$1.500.000."	Reemplácese el texto del inciso segundo y tercero, del artículo 49°, por el siguiente: "Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$130.000 mensual que no constituirá remuneración ni renta. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación por hasta 10 cuotas mensuales, con una cobertura para el año 2016 no superior a 1.538 estudiantes y que representa un presupuesto total de hasta M\$1.999.400."
50	"Formalizar mediante resolución exenta concesión, renovación, prórroga, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidades o término anticipado del beneficio;"	Reemplácese el texto del literal g), del artículo 50°, por el siguiente: "Proponer anualmente, en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa del beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución."
50		Agréguese al artículo 50° el siguiente literal: "k Evaluar la posible modificación de las fechas de calendario."
52		Agréguese al artículo 52°, el siguiente literal: "l) Validar localidades aisladas de la región, para resolver los casos

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001		REGISTRO	Nº
			Santiago, 09/03/2016
		OFICIO	MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

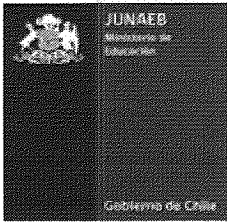
		de estudiantes que presentan domicilio familiar y de estudios en la misma comuna, a partir de base de datos remitida desde la Dirección Nacional."
53		Reemplácese en el artículo 53° las referencias al año 2014 por el año 2015.
53	"Certificado de residencia otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite la residencia familiar."	Reemplácese el texto del numeral 4, del punto 1 del artículo 53°, por el siguiente: "Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad , otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por junta de vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente."
53	"Documentación que acredite información referente a Dimensión Factores de Riesgo: Enfermedades Catastróficas en caso que corresponda – Stress Familiar en caso que corresponda – Déficit de Apoyo en caso que corresponda."	Reemplácese el texto del numeral 10, del punto 1 del artículo 53°, por el siguiente: "Documentación que acredite información referente a dimensión factores de riesgo: enfermedades catastróficas en caso que corresponda – stress familiar en caso que corresponda – discapacidad en caso que corresponda - déficit de apoyo en caso que corresponda."
53	"Certificado de residencia otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente, Declaración jurada otorgada ante Notario, Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite la residencia familiar."	Reemplácese el texto del numeral 3, del punto 2 del artículo 53°, por el siguiente: "Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad , otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del municipio correspondiente, declaración jurada otorgada ante notario, certificado otorgado por junta de vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente."
53	"Documentación que acredite información referente a Dimensión Factores de Riesgo: Enfermedades Catastróficas en caso que corresponda – Stress Familiar en caso que corresponda – Déficit de Apoyo en caso que corresponda."	Reemplácese el texto del numeral 9, del punto 2 del artículo 53°, por el siguiente: "Documentación que acredite información referente a dimensión factores de riesgo: enfermedades catastróficas en caso que corresponda – stress familiar en caso que corresponda – discapacidad en caso que corresponda - déficit de apoyo en caso que corresponda."
54	"Certificado de residencia otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente, Declaración jurada otorgada ante Notario, Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente para acreditar la residencia familiar."	Reemplácese el texto del numeral 2, del artículo 54°, por el siguiente: "Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad , otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente, declaración jurada otorgada ante notario, certificado otorgado por junta de vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente."
56		Agréguese al artículo 56°, el siguiente inciso final: "Aquellos estudiantes que suspendan el beneficio y se cambien de carrera por motivos vocacionales aun cuando no cumplan con el 70 % de aprobación

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001		REGISTRO	Nº
			Santiago, 09/03/2016
		OFICIO	MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

		curricular, podrán renovar el beneficio en el proceso inmediatamente siguiente.”.
57		Agréguese al artículo 57° la siguiente viñeta final: “Programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros: máximo de un año (2 semestres).”
57	“Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde que el sujeto beneficiario ingreso a la educación superior y no en base al proceso en que se le asignó el beneficio, la institución de educación superior informará duración de la carrera. Los programas de formación inicial, tales como bachilleratos, colleges u otros de iguales características serán considerados como parte integrante del currículum de la carrera profesional por la que el estudiante finalmente opte, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario de duración la suma de los años de dicho programa más los años de la carrera propiamente tal. Las prácticas profesionales o prácticas laborales se considerarán dentro de la duración de la carrera, siempre que sean parte de la malla curricular.”	Reemplácese el texto del inciso segundo y tercero, del artículo 57°, por el siguiente: “Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde que el sujeto beneficiario ingreso a la educación superior y no en base al proceso en que se le asignó el beneficio, la institución de educación superior informará duración de la carrera. Sin embargo, no se considerarán dentro del cálculo de duración máxima los periodos de suspensión autorizados por Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, ni los periodos de no estudio o congelación acreditados por la instituciones de educación superior previos a la obtención del beneficio. En los programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final y como periodo de uso del beneficio para la contabilización de duración máxima, los semestre cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final. Las prácticas profesionales o prácticas laborales se considerarán dentro de la duración de la carrera, siempre que sean parte de la malla curricular.”
58		Agréguese al artículo 58, el siguiente inciso final: “Aquellos estudiantes que suspendan el beneficio por motivos vocacionales aun cuando no cumplan con el 70 % de aprobación curricular, podrán renovar el beneficio en el proceso inmediatamente siguiente.”
60	“DE LA CONTINUIDAD DE LA BECA DE CARRERAS TÉCNICO A PROFESIONAL: Se otorgará continuidad del beneficio por dos años de extensión, sólo aquellos/as becados que terminando sus estudios técnicos prosigan al semestre o año siguiente con una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Ejemplo: Técnico en Computación que continúa con Ingeniería en Informática. Para acogerse a esta posibilidad, el estudiante deberá presentar el Certificado de Titulación, realizando el proceso de renovación en los plazos establecidos en el Calendario Anual del Beneficio ante Institución de Educación Superior donde se encuentra matriculado, entidad que remitirá la solicitud a la Unidad de Becas de la Dirección Regional a través del conducto regular, adjuntando el formulario y los antecedentes de la solicitud. En el evento que una Institución de Educación Superior contemple la posibilidad de efectuar la continuidad de estudios desde una carrera	Reemplácese el texto del artículo 60°, por el siguiente: DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL. Corresponde aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora. En el sistema informático se debe mantener el año de ingreso a la carrera técnica o programa de formación inicial, y se debe consignar el nombre, institución de educación superior y duración de la carrera final.

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001		REGISTRO	Nº
			Santiago, 09/03/2016
		OFICIO	MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

técnica a una carrera profesional, sin mediar titulación de la primera, el estudiante deberá presentar documento emitido por la Institución de Educación Superior y firmado por autoridad competente donde conste dicha situación. En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la Suspensión del beneficio. El estudiante beneficiario que curse estudios profesionales en una Institución de Educación Superior que contempla la posibilidad de obtener una titulación intermedia de nivel técnico, podrá optar a aquella sin perder la beca. La continuidad de la beca para carreras técnico a profesional será resuelta por la Comisión Regional, cuya decisión que se formalizara mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén. El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.”	En los siguientes casos se deberá adjuntar a la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente la continuidad de estudios sin titulación u obtención de grado académico, sólo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado: Carrera técnica que mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica. Programa de formación inicial que contemple la continuidad de estudios o la elección de carrera final dentro de su malla de estudios, sin otorgar título o grado académico. En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio. En estos casos se permitirá la suspensión durante el año académico por continuidad de estudios, congelándose así también, los pagos del beneficio por el periodo que reste de la entrega del mismo, se ingresará en el sistema informático el estado de suspensión del semestre que corresponda (suspensión primer semestre, suspensión segundo semestre o suspensión anual) descontándose al momento de la reactivación los meses cancelados durante el periodo de suspensión y se deberá consignar en el sistema informático la suspensión bajo el criterio continuidad de estudios (criterio 2.6. Dificultad para realizar continuidad de carrera técnica o programa de formación inicial a carrera profesional), dejando constancia en la resolución exenta de suspensión que emita el director regional que el motivo de la suspensión es la continuidad de estudios. Si el estudiante se cambia a otra institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal. En el caso que la carrera del estudiante mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica, se deberá adjuntar en la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente esta situación, solo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado. El estudiante beneficiario que curse estudios profesionales en una institución de educación superior que contempla la posibilidad de obtener una titulación intermedia de nivel técnico, podrá optar a aquella sin perder la beca. La continuidad de la beca para carreras técnico a profesional será resuelta por la Comisión, cuya decisión que se formalizara mediante resolución exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.
--	--

 Departamento de Becas Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001		REGISTRO	Nº
		OFICIO	Santiago, 09/03/2016
			MAT.: Comparativo Becas de Mantención Educación Superior

		El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos del beneficio."
62	"El Beneficio no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna Institución de educación superior reconocida por el Estado."	Agréguese al inciso primero del artículo 62°, la siguiente frase final:" Del mismo modo, el Beneficio Aysén no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que cursen carreras de postgrados. "
66	"La postulación deberá ser realizada en el sistema informático que el Ministerio de Educación (MINEDUC) pondrá a disposición de los estudiantes para estos efectos, siendo requisito que realicen formalmente la solicitud a través de este medio y presenten los antecedentes allí requeridos. Para tales efectos JUNAEB suscribirá un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación."	Reemplácese el texto del inciso segundo, del artículo 66°, por el siguiente: " La postulación deberá ser realizada a través del portal web www.junaeb.cl , siendo requisito que realicen formalmente la solicitud a través de este medio y presenten los antecedentes allí requeridos. "
72	"Respecto a la asignación del tramo para los estudiantes renovantes, se mantendrán los mismos que fueron asignados durante el año 2014."	Elimínese inciso final del artículo 72°.
74	"Pagar el beneficio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados para cada tramo en los artículos anteriores, a estudiantes a quienes el MINEDUC haya asignado el beneficio y el tramo correspondiente."	Reemplácese el texto del numeral segundo, del artículo 74°, por el siguiente: " Pagar el beneficio a los estudiantes de acuerdo a la verificación previa del cumplimiento de los requisitos contemplados para cada tramo en los artículos anteriores ".
74	"Publicar los resultados de la asignación efectuada por MINEDUC en la página web de JUNAEB."	Reemplácese el texto del numeral cuarto, del artículo 74°, por el siguiente: " Publicar los resultados de la asignación en la página web de JUNAEB. "
76	"Confirmar la condición de alumno regular de los estudiantes que postulan y renuevan el Beneficio enviados por el Ministerio de Educación."	Reemplácese el texto del literal b), del artículo 76°, por el siguiente: "Confirmar la condición de alumno regular de los estudiantes que postulan y renuevan el Beneficio a través del portal web www.junaeb.cl. "
76	"Entregar información al estudiante respecto a la asignación realizada por el MINEDUC. Recepcionar la documentación de respaldo de las apelaciones e informar a JUNAEB en el plazo estipulado en el calendario."	Reemplácese el texto del literal d), del artículo 76°, por el siguiente: "Entregar información al estudiante respecto a la asignación realizada por JUNAEB. "